



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2018-00148-00. Proceso: Reivindicatorio.

Demandante: Ana Doris Castellanos vs Demandado: Severo Arias Cruz y Raúl Alberto Santamaría.

Demanda de Reconvención De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Severo Arias Cruz y Raúl Alberto Santamaría vs Demandado: Ana Doris Castellanos.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que, dentro se encuentra vencido el término otorgado por la parte demandante mediante Auto Interlocutorio N° 0022 de trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023). Es entonces, se pasa el presente proceso a Despacho de su Señoría para que provea la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Abril 17 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 0765

Sevilla - Valle, diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: REVINDICATORIO CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN PARA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
DEMANDANTE: ANA DORIS CASTELLANO.
DEMANDADOS: SEVERO ARIAS CRUZ Y RAÚL ALBERTO SANTAMARIA DUQUE.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2021-00017-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho Judicial a proferir pronunciamiento, frente a la verificación del requerimiento que efectuó el Estrado mediante Auto Interlocutorio N° 0022 de trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), para los fines pertinentes.

II.-CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- Examinado el expediente, se encontró que dentro del término oportuno se allegó por los intervinientes dentro del *sub examine* la información requerida por medio de la providencia judicial referida en líneas anteriores y que antecede a la presente; de la cual se rescata entonces que en el predio con matrícula inmobiliaria N° 382-2732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, el cual es objeto de usucapión en esta acción declarativa, no existe conectividad a internet; puesto que este medio de comunicación se había propuesto por parte del Despacho en pro de realizar la inspección judicial sobre el inmueble objeto de este debate, dada las circunstancias de orden público que se vive en la zona de ubicación del mismo, la cual fue descrita en el Auto Interlocutorio N° 0022 de trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ante la situación descrita, la Instancia Judicial procederá a instar a cada una de las partes para que propongan un medio idóneo mediante el cual, se pueda evacuar el medio probatorio necesario y requerido para la validez de este tipo de trámites, exhortando a los litigantes que las propuestas estén, como primera opción, encaminadas a utilizar medios tecnológicos para adelantar la actuación judicial, tal como lo dispone el artículo 103 del Código General del Proceso y garantizando además, la aplicación del principio de inmediación en la práctica probatoria, la cual para el presente

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2018-00148-00. Proceso: Reivindicatorio.

Demandante: Ana Doris Castellanos vs Demandado: Severo Arias Cruz y Raúl Alberto Santamaría.

Demanda de Reconvención De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Severo Arias Cruz y Raúl Alberto Santamaría vs Demandado: Ana Doris Castellanos.

caso debe entenderse no en el sentido estricto como la presencia física de las partes y el Juez, sino como la oportunidad que, en un espacio remoto, las mismas puedan ejercer sus derechos de contradicción y defensa con plena obediencia de los controles que realice el Juzgador, quien en su papel de director del proceso deberá a su vez valorar las actuación en observancia de los principios de transparencia y buena fe¹. Además, que el medio propuesto también garantice los principios de legalidad, licitud, economía, celeridad, etc.

Lo anterior, tiene justificación en el entendido que el Despacho ha valorado que ante las situaciones de orden público que se viven en zona rural del municipio de Sevilla Valle, las cuales fueron comunicadas por las autoridades policivas y militares ubicadas en el sector, conllevan a concluir que actualmente no se puede hacer una presencia física del Despacho en el inmueble objeto de inspección judicial, puesto que por la investidura que ostenta este director del proceso conllevaría, posiblemente, a generar una amenaza para la integridad de las personas que participen en el acto como para el mismo.

2.- Otro asunto a tratar en el *sub lite* tiene relación con que se allegó el registro civil de defunción con número 09486958 de la Registraduría Nacional del Estado Civil correspondiente al señor BLAS GONZALO CASTELLANOS, cuyo fallecimiento acaeció el día nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018) en la ciudad de Bogotá D.C. Asimismo, se informó que como única heredera del causante es la señora ANA DORIS CASTELLANO identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.741.096 en calidad de hermana de aquel, según los documentos arribados al plenario.

Así las cosas, en armonía con el artículo 68 del Código General del Proceso y, teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el artículo 70 *ibidem*, se reconocerá a la señora **ANA DORIS CASTELLANO** la calidad de sucesora procesal del demandante a partir de este momento, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra. En relación con lo anterior, se deja constancia que la señora ANA DORIS CASTELLANO actúa como demandante en el presente proceso, por lo que la presente decisión se notificará por estado.

3.- Examinado el expediente se encontró que mediante oficio N° 20233100036151² la Agencia Nacional de Tierras manifestó que, previamente a emitir un pronunciamiento frente al caso particular se deben allegar los siguientes documentos: **(I) Escritura pública N° 714 del veintisiete (27) de agosto de mil novecientos cuarenta y uno (1941) de la Notaría Primera de Sevilla**, la cual fue registrada en la anotación N° 01 del folio de matrícula inmobiliaria N° 382-2732; **(II)** aportar el asiento registral del instrumento mencionado, **(III)** Acercar el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo, cumpliendo con los requisitos exigidos por la entidad y descritos en el documento referido anteriormente, el cual hace parte del plenario y se cita a continuación:

¹ Pabón, L. (2021). La prueba en la era de la justicia digital: Hacia el respeto de las garantías constitucionales. Guerra, D., Constitución y justicia digital (p.p. 120-133), Cúcuta, Universidad Libre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19474/Libro%20Constituci%C3%B3n%20y%20Justicia%20Digital%20%281%29.pdf?sequence=3&isAllowed=y#page=89>

² [031RespuestaOficioAgenciaNacionalTierras.pdf](#)



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2018-00148-00. Proceso: Reivindicatorio.

Demandante: Ana Doris Castellanos vs Demandado: Severo Arias Cruz y Raúl Alberto Santamaría.

Demanda de Reconvención De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Severo Arias Cruz y Raúl Alberto Santamaría vs Demandado: Ana Doris Castellanos.

031RespuestaOficioAge....pdf

esta Subdirección no cuenta. Por ello, acudiendo al principio de colaboración armónica entre entidades, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de 1991, solicitamos se sirvan allegar a esta Entidad los siguientes documentos:

- Copia simple, completa, clara y legible de la **ESCRITURA 714 del 27 de agosto de 1941 de la Notaría Primera de Sevilla**, con fecha de registro 13-09-1941 descrita en la Anotación No.1 del folio de matrícula inmobiliaria **382-2732**. Adicionalmente se le solicita que aporten el asiento registral del instrumento mencionado.
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO** (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio: **382-2732**, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo

 **Agencia Nacional de Tierras**

Call 43 N° 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 N° 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
6015185858, opción 0

 /agencianacionaldetierras
 /agenciatierrez
 AgenciaTierras
www.ant.gov.co

2

 **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**



señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Atentamente le solicitamos que en el certificado que se expida, se acuda al **SISTEMA ANTIGUO** en los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual). Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.

 **Agencia Nacional de Tierras**
al validada para todos
a Ley 527 de 1999.

 **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

Para lo anterior, se otorgará un término prudencial, a fin de que la parte **DEMANDANTE** pueda allegar la información requerida descrita en líneas anteriores. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por el término de **VEINTE (20) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para que las partes junto con sus apoderados en este proceso propongan un medio idóneo mediante el cual, se pueda evacuar la diligencia de inspección judicial necesaria y requerida para la validez de este tipo de trámites; teniendo en cuenta las observaciones y fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR a la señora **ANA DORIS CASTELLANO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.741.096 como **SUCESORA PROCESAL** del demandante **BLAS GONZALO CASTELLANOS (Q.E.P.D.)**, en calidad de parte demandante dentro del presente proceso conforme al artículo 68 del Código General del Proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por este a través de su mandatario judicial.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en un término de **VEINTE (20) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia que, allegue al plenario la escritura pública N° 714 del veintisiete (27) de agosto de mil novecientos cuarenta y uno (1941) de la Notaría Primera de Sevilla, la cual fue registrada en la anotación N° 01 del folio de matrícula inmobiliaria N° 382-2732. También, aportar el asiento registral del instrumento mencionado. Por último, acercar el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo, cumpliendo con los requisitos exigidos por la entidad y descritos en el documento referido anteriormente; de acuerdo con los requisitos o exigencias establecidas en el oficio N°

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2018-00148-00. Proceso: Reivindicatorio.

Demandante: Ana Doris Castellanos vs Demandado: Severo Arias Cruz y Raúl Alberto Santamaría.

Demanda de Reconvención De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Severo Arias Cruz y Raúl Alberto Santamaría vs Demandado: Ana Doris Castellanos.

20233100036151 emitido por la Agencia Nacional de Tierras. Lo anterior, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 058 DEL 18 DE
ABRIL DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07693a3cc379c19400615963bc2b2efeb5b4d14c9331deea74816566c7cac4d**

Documento generado en 17/04/2023 02:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>